

**DISPOSICIÓN N°:10/22.-  
NEUQUÉN, 1° de febrero de 2022.-**

**VISTO:**

El Expediente OE-6455-C-21 y la Ordenanza N° 10.811;

**CONSIDERANDO:**

Que el Expediente OE-6455-C-21 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 06/09/21 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia N° 8013 ocurrida el día 30/06/20;

Que se emitió Dictamen Técnico N° 065-09/21 en el cual se manifiesta que la contingencia fue producida para remodelación de LMT para nueva SET.

Que la asesoría técnica informa que la documentación adjunta cumple parcialmente con lo estipulado en la Ordenanza 10811 y Disposiciones, ya que no cumple con el punto A2 de la Disposición Reglamentaria 54/09;

Que el área técnica aconseja denegar el pedido de inclusión como caso fortuito o fuerza mayor, al cumplir con lo exigido en la Ordenanza 10811, Anexo II punto 2.1 inc a);

Que el área Legal emitió Dictamen N° 109/21 en el cual informa que la documentación adjunta no cumple con lo estipulado en la Ordenanza 10811 ya que la publicación en el diario del corte programado fue realizada el mismo día del corte.

Que la asesoría legal considera que no se debe hacer lugar al pedido de la Distribuidora de encuadrar las Contingencias en la causal de caso fortuito o de fuerza mayor según lo establecido en el Subanexo II punto 2.1.;

Que desde la Dirección General y atento al contexto de pandemia desatada en el mes de marzo de 2020, se solicitó que las presentaciones se realizarán por mail y luego en formato papel. Es por ello que no cumple con los plazos establecidos en el contrato pero si cumplen con todos los requisitos restantes para ser consideradas dentro del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

**POR ELLO**

**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1°:** NO HACER LUGAR al pedido de considerar la Contingencia N° 8013 como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión, la que en consecuencia integrará los índices de calidad;

**ARTÍCULO 2° NOTIFÍQUESE** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- de la presente Disposición.-

**ARTÍCULO 3°:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

**FDO. AVERSANO**

Sta. ALEJANDRA AVERSANO  
Directora General de Gestión  
del Servicio Eléctrico  
Subsecretaría de Servicios  
Públicos Concesionados